

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de diputados locales de mayoría relativa y ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Sonora, identificada con el número INE/CG330/2015.

INE/CG330/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS MAYORES A 100,000 HABITANTES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE SONORA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG330/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El diecinueve de junio de dos mil catorce, mediante decreto número 173 de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Sonora, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, disposiciones que reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Sonora.
- IV. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- V. El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

En sesión pública, el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado

- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 1 de abril de 2015, aprobó el Acuerdo INE/CG146/2015 mediante el cual se ajustó los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Sonora.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG330/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el tres de junio de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ife.org.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/06_Junio/CGex201506-03_1a/CGex201506-3_rp_2_4.pdf

- VII.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las Precampañas y de las actividades para la obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de Sonora.
- VIII.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, mediante acuerdo número 49 aprobó los lineamientos que deberán observarse en la propaganda electoral en espacios públicos.
- IX.** El quince de noviembre de dos mil catorce, en sesión pública ordinaria se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, identificado con el número 67, mediante el cual se determinan los topes de gastos de precampaña para las elecciones de gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos en los municipios del estado de Sonora en el proceso electoral 2014-2015.
- X.** El quince de diciembre dos mil quince, en sesión pública ordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo número 79, por el que se emitió la convocatoria pública para los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- XI.** El quince de enero de dos mil quince, en sesión pública ordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo número IEEPC/CG/06/15, por el que se aprobaron los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos independientes.
- XII.** El siete de febrero de dos mil quince, en sesión pública extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo IEEPC/CG/17/15, por el que se modificaron las Bases de la convocatoria pública para los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- XIII.** El veintisiete de febrero de dos mil quince, en sesión pública extraordinaria celebrada, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo , el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo IEEPC/CG/31/15, por el cual se aprobó la prórroga solicitada por los ciudadanos aspirantes a candidatos independientes para recabar el apoyo ciudadano requerido para contender como candidatos independientes para diversos cargos públicos del Estado.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso a) del referido ordenamiento, establece que las elecciones de los de los gobernadores se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y la jornada comicial se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.
4. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

5. Que de conformidad con el artículo 377 de la Ley en cita, el Consejo General a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización determinará los requisitos que los aspirantes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
6. Que los artículos 288, 289, numeral 1, inciso b) y numeral 2; 291, numerales 1 y 2; 293, 295 y 296 del Reglamento de Fiscalización, establecen las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los aspirantes y candidatos independientes.
7. Que el transitorio Séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales para el estado de Sonora, establece que por única ocasión, el proceso electoral correspondiente a la elección que tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
8. Que en el Acuerdo INE/CG203/2014 se establecen los plazos y formatos en los que se entregarán los informes de precampaña y de obtención del apoyo ciudadano.
9. Que los aspirantes que tengan derecho a registrarse como tales, tendrán la obligación de presentar los Informes de los ingresos y gastos realizados en la obtención de respaldo ciudadano. Dicho informe deberá dar cuenta del destino de los recursos erogados para tales propósitos.

Por tanto, toda mención a los aspirantes, se entenderá realizada a aquellos que tengan derecho a registrarse como tales, en el estado de Sonora.

10. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de los actos tendentes de Obtención de Apoyo Ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015 en el estado de Sonora, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, **entregaron en tiempo y forma el señalado informe** Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los aspirantes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes en el estado de Sonora que a continuación se detallan:

a) Informes de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Diputados Locales en el estado de Sonora:

- Carlos Luis Cabanillas Herrera

b) Informes de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes en el estado de Sonora:

- Juan Manuel Drew Castañeda
- Alejandro Vargas Cárdenas
- Juan José Reyes Cervantes

11. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

En virtud de lo anterior, la autoridad fiscalizadora ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto se les imponen a los sujetos obligados por las disposiciones en materia electoral; por lo que una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a los aspirantes a candidatos independientes, elaboró el Dictamen Consolidado correspondiente.

Consecuentemente, derivado de la valoración a las observaciones realizadas, del análisis a las conductas en ellas descritas, en su caso, este Consejo General determinará lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En este contexto, los entes sujetos de fiscalización que presentaron irregularidades fueron los siguientes:

1. Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados Locales en el estado de Sonora.

1.1 Ramón Martín Altamirano Aguayo

1.2 Héctor Francisco Román Calles

1.3 Giuseppe Antonio Restivo González

1.4 Juan Felipe Negrete Navarro

1.5 Raúl Armando Kirk Gil

1.6 Jorge Alberto Ponce Salazar

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito cada uno de los sujetos obligados por apartados específicos, en los términos siguientes:

Ahora bien, respecto de la individualización de las faltas formales, esta autoridad valoró la circunstancia del sujeto infractor, en este caso la capacidad económica de los aspirantes a candidatos independientes, es decir, al conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Toda vez que la sanción que se imponga debe de ser acorde a la capacidad económica del aspirante, resultó necesario valorar dicha circunstancia, pues de lo contrario la imposición del monto mínimo de multa podría ser gravosa para un sujeto en estado de insolvencia.

En ese sentido, en los casos en que los aspirantes a candidatos independientes no contaban con recursos económicos suficientes para que se determinara su capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario, la autoridad consideró para la imposición de la sanción el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación, razón por la cual se determinó que la sanción que debía imponerse no fuera pecuniaria a efectos de que pudiera ser perfeccionada y por lo tanto aplicable.

Así, al considerar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, resultó innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales²		
Candidato Independiente	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
C. Juan Felipe Negrete Navarro	a) 1	El aspirante a candidato independiente el C. Juan Felipe Negrete Navarro, capturó la información en la plantilla 1 sin embargo, omitió presentar el Informe de Ingresos y Egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano al cargo de Diputado Local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
Faltas Sustanciales³		
Candidato Independiente	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
C. Héctor Francisco Román Calles	a) 1	El aspirante a candidato independiente el C. Héctor Francisco Román Hernández, omitió presentar el Informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano al cargo de Diputado Local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

² El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrió el referido candidato independiente se puede consultar en el considerando 18.1.4 inciso a) correspondientes a la Resolución en comentario.

³ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los referidos candidatos independientes se puede consultar en los considerandos 18.1.1, 18.1.2, 18.1.3, 18.1.5 y 18.1.6 inciso a) correspondientes a la Resolución en comentario.

C. Giuseppe Antonio Restivo González	a) 1	El aspirante a candidato independiente el C. Giuseppe Antonio Restivo González, omitió presentar el Informe de Ingresos y Egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano al cargo de Diputado Local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
C. Raúl Armando Kirk Gil	a) 1	El aspirante a candidato independiente el C. Raúl Armando Kirk Gil, omitió presentar el Informe de Ingresos y Egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano al cargo de Diputado Local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
C. Jorge Alberto Ponce Salazar	a) 1	El aspirante a candidato independiente el C. Jorge Alberto Ponce Salazar, omitió presentar el Informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano al cargo de Diputado Local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron aspirantes a candidatos independientes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos resolutivos del segundo al sexto, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

C. Héctor Francisco Román Calles		
Resolutivo Segundo		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial	Pérdida del registro a ser registrado	NA

C. Giuseppe Antonio Restivo González		
Resolutivo Tercero		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial	Pérdida del registro a ser registrado	NA

C. Juan Felipe Negrete Navarro		
Resolutivo Cuarto		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial	Amonestación pública	NA

C. Raúl Armando Kirk Gil		
Resolutivo Quinto		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial	Pérdida del registro a ser registrado	NA

C. Jorge Alberto Ponce Salazar		
Resolutivo Sexto		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial	Pérdida del registro a ser registrado	NA

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
C. Ramón Martín Altamirano Aguayo	a) 1	IEEPC Sonora	El aspirante a candidato independiente el C. Ramón Martín Altamirano Aguayo, presentó ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora, su renuncia como aspirante a candidato independiente.
C. Héctor Francisco Román Calles	a) 1	IEEPC Sonora	El aspirante a candidato independiente el C. Héctor Francisco Román Hernández, omitió presentar el Informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano al cargo de Diputado Local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015."
C. Giuseppe Antonio Restivo González	a) 1	IEEPC Sonora	El aspirante a candidato independiente el C. Giuseppe Antonio Restivo González, omitió presentar el Informe de Ingresos y Egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano al cargo de Diputado Local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015
C. Raúl Armando Kirk Gil	a) 1	IEEPC Sonora	El aspirante a candidato independiente el C. Raúl Armando Kirk Gil, omitió presentar el Informe de Ingresos y Egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano al cargo de Diputado Local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015
C. Jorge Alberto Ponce Salazar	a) 1	IEEPC Sonora	El aspirante a candidato independiente el C. Jorge Alberto Ponce Salazar, omitió presentar el Informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano al cargo de Diputado Local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de ayuntamientos menores a 100,000 habitantes correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Sonora, identificada con el número INE/CG334/2015.

INE/CG334/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS MENORES A 100,000 HABITANTES CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE SONORA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG334/2015. ¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El diecinueve de junio de dos mil catorce, mediante decreto número 173 de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Sonora, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, disposiciones que reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Sonora.
- IV. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- V. El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

En sesión pública, el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado.
- VI. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, mediante acuerdo número 49 aprobó los lineamientos que deberán observarse en la propaganda electoral en espacios públicos.
- VII. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en sesión pública extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo número 57, aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 y el Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG334/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el tres de junio de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/06_Junio/CGex201506-03_1a/CGex1_201506-3_rp_2_3.pdf

- VIII.** El quince de noviembre de dos mil catorce, en sesión pública ordinaria se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, identificado con el número 67, mediante el cual se determinan los topes de gastos de precampaña para las elecciones de gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos en los municipios del estado de Sonora en el proceso electoral 2014-2015.
- IX.** El quince de enero de dos mil quince, en sesión pública ordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo número IEEPC/CG/06/15, por el que se aprobaron los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos independientes.
- X.** El doce de marzo de dos mil quince, en sesión pública ordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo número IEEPC/CG/53/15, sobre la propuesta de la Comisión Especial de Fiscalización que modifica el cálculo del monto del financiamiento público de los partidos políticos para gastos ordinario y de campañas para el ejercicio 2015 así como para candidatos independientes en términos de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el expediente RA-TP-13/2015, RA-PP-14/2015 acumulados, que se presentó a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su aprobación.
- XI.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las Precampañas y de las actividades para la obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de Sonora.
- XII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 1 de abril de 2015, aprobó el Acuerdo INE/CG146/2015 mediante el cual se ajustó los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Sonora.
- XIII.** Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el veintiséis de mayo de dos mil quince. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIV. Engrose.** El veintiséis de mayo de dos mil quince, se celebró la décimo quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, en cuyo punto del Orden del día relativo a la discusión, y en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo Ayuntamientos menores a 100,000 habitantes correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora. En este sentido la Comisión determinó realizar un engrose al Dictamen y Proyecto de Resolución en los siguientes términos: 1) En la Conclusión 2 del Partido Movimiento Ciudadano, respecto de los seis precandidatos que no presentaron su informe de gastos; otorgada la garantía para que en un término de 48 horas realizaran las aclaraciones que a su derecho convengan, se determinó que el partido capturó los informes correspondientes razón por la cual procederá hacer la modificación correspondiente al monto de la sanción aplicable a los partidos políticos y se mantendrán los derechos políticos de los precandidatos; y, 2) Respecto a la Conclusión 4 del Partido Movimiento Ciudadano toda vez que el partido omitió presentar por lo menos dos cotizaciones referente a las aportaciones recibidas por dicho instituto político, se abrirá un procedimiento oficioso.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que entreguen los partidos políticos, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como de investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
6. Que los partidos políticos obligados a presentar los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos que postulen al cargo de Ayuntamientos Menores a 100 mil habitantes correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora, son aquellos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.

Por tanto, toda mención a los partidos políticos, se entenderá realizada a aquellos con registro o acreditación local en el Estado de Sonora.

7. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Ayuntamientos Menores a 100 mil habitantes, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos del partido político al cargo de Ayuntamientos Menores a 100 mil habitantes en el estado de Sonora que a continuación se detalla:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México

- Nueva Alianza
- Partido Humanista
- Partido Encuentro Social

Aunado a lo anterior, hubo partidos políticos que informaron a la autoridad fiscalizadora electoral la nula realización de operaciones concernientes a la precampaña electoral al cargo de Ayuntamientos en el estado de Sonora. En consecuencia, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” la ausencia de registro de “Informes de Precampaña para el cargo de Ayuntamientos Menores a 100 mil habitantes en el estado de Sonora de los siguientes partidos políticos:

- Partido del Trabajo
- Partido Nueva Alianza
- Partido Humanista
- Partido Encuentro Social

8. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el cual establece el siguiente orden:

1. Informes de Precampaña de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Ayuntamientos Menores a 100 mil habitantes en el estado de Sonora:

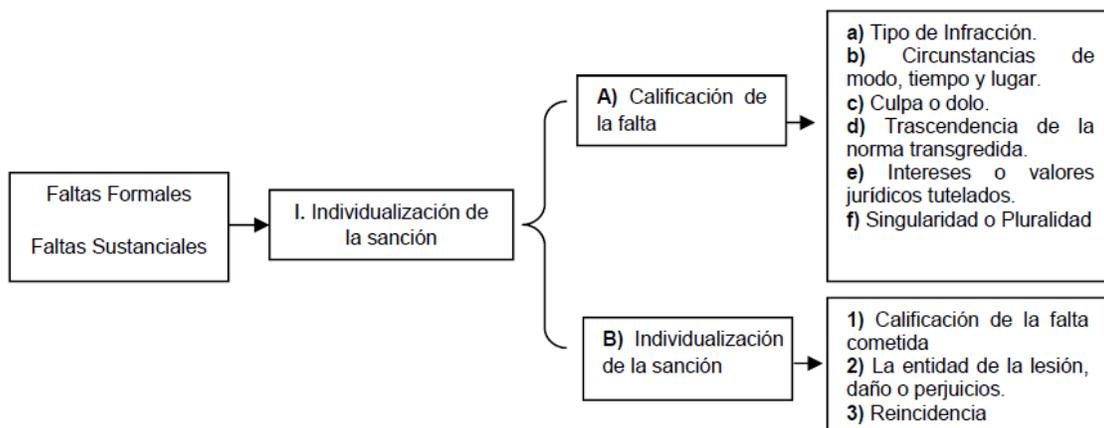
- 1.1 Partido de la Revolución Democrática
- 1.2 Partido Movimiento Ciudadano
- 1.3 Partido Morena

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

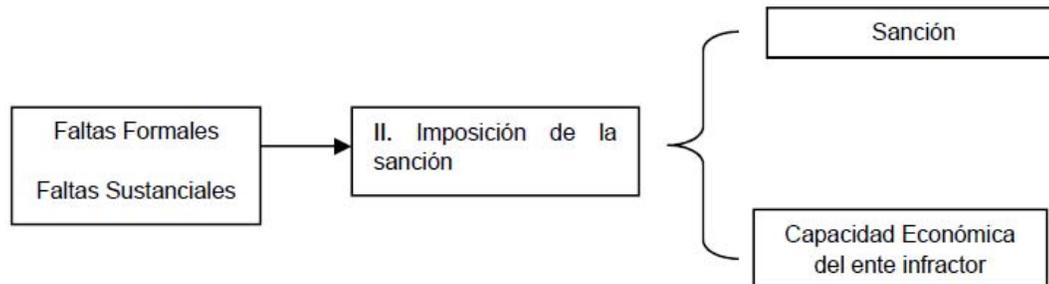
A) Clasificación de las faltas.

El estudio de las diversas irregularidades que se consideraron faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:



Faltas Formales ²		
Partido Político Nacional ³	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
MC	b)/4	MC omitió presentar tres contratos de donación y credencial de elector con fotografía, y las cotizaciones que avalen el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones recibidas

Faltas Sustanciales ⁴		
Partido Político Nacional	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PRD	a)/2	Omitieron presentar 37 informes de precampaña en tiempo.
MC	a)/2	El partido omitió presentar en tiempo 6 "Informes de Precampaña" de precandidatos al cargo de Ayuntamientos previo requerimientos de la autoridad
MORENA	a)/1	Los sujetos obligados omitieron presentar 23 Informes de Precampaña en tiempo de precandidatos al cargo de Ayuntamientos

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Tercero, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Primero							
Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	2609 DSMGVDF \$182,890.90	SUP-RAP- 244/2015	Revoca, a efecto de dejar insubsistente tanto la irregularidad atribuida al Partido de la Revolución Democrática, como la sanción que le fue impuesta.	NA	NA	NA

² El análisis a detalle de la falta formal en que incurrió el partido político se puede consultar en el considerando 18.1.2, en el inciso citado en la tabla, correspondiente a la Resolución en comento.

³ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (MC) Movimiento Ciudadano, (PRD) Partido de la Revolución Democrática y (MORENA) Partido Movimiento Regeneración Nacional.

⁴ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 18.1.1 y 18.1.3 correspondientes a la Resolución en comento, en relación a los incisos respectivos señalados en el cuadro.

Partido Movimiento Ciudadano		
Resolutivo Segundo		
Falta Sustancial	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial	Multa	96 DSMGVDF \$6,729.60
b) Falta formal	Multa	10 DSMGVDF \$701.00

Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)		
Resolutivo Tercero		
Falta Sustancial	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial	Multa	310 DSMGVDF \$21,731.00

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince.

Ahora bien, de la revisión al dictamen consolidado se observaron diversas conductas de los partidos políticos que no permitieron a la autoridad electoral obtener certeza sobre lo registrado en los Informes de Precampaña correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Sonora; por lo que al ser situaciones que pudieran configurar violaciones a la normatividad electoral, sobre el origen, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en pleno uso de sus facultades, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso,⁵ de conformidad con el punto Cuarto de la resolución CG334/2015. A continuación se presenta el tema relacionado con el procedimiento en comento.

Procedimientos Oficiosos		
Partidos Políticos	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la conducta
MC	c) / 5	Omitió proporcionar las cotizaciones que avalen el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones recibidas, por \$11,950.00

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

⁵ Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que las faltas "formales" pudieran constituir también una irregularidad "sustantiva".

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes al cargo de ayuntamientos menores a 100,000 habitantes correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Sonora, identificada con el número INE/CG356/2015.

INE/CG356/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS MENORES A 100,000 HABITANTES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014- 2015 EN EL ESTADO DE SONORA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG356/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El diecinueve de junio de dos mil catorce, mediante decreto número 173 de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Sonora, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, disposiciones que reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Sonora.
- IV. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- V. El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

En sesión pública, el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 1 de abril de 2015, aprobó el Acuerdo INE/CG146/2015 mediante el cual se ajustó los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Sonora.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG356/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el tres de junio de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ife.org.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/06_Junio/CGex201506-03_1a/CGex201506-3_rp_2_4.pdf

- VII.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las Precampañas y de las actividades para la obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de Sonora.
- VIII.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, mediante acuerdo número 49 aprobó los lineamientos que deberán observarse en la propaganda electoral en espacios públicos.
- IX.** El quince de diciembre dos mil quince, en sesión pública ordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo número 79, por el que se emitió la convocatoria pública para los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- X.** El quince de enero de dos mil quince, en sesión pública ordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo número IEEPC/CG/06/15, por el que se aprobaron los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos independientes.
- XI.** El siete de febrero de dos mil quince, en sesión pública extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo IEEPC/CG/17/15, por el que se modificaron las Bases de la convocatoria pública para los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- XII.** El veintisiete de febrero de dos mil quince, en sesión pública extraordinaria celebrada, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo , el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo IEEPC/CG/31/15, por el cual se aprobó la prórroga solicitada por los ciudadanos aspirantes a candidatos independientes para recabar el apoyo ciudadano requerido para contender como candidatos independientes para diversos cargos públicos del Estado.
- XIII.** Engrose. El doce de junio de dos mil quince, se celebró la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, en cuyo punto del orden del día relativo a la discusión, y en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen 6 Consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes al cargo de ayuntamientos menores a 100,000 habitantes correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora, se determinó realizar un engrose en los siguientes términos: 1) En la Conclusión 4 relativa al aspirante Joel Fuentes Cruz, la falta consistente en omitir presentar el comprobante de la transferencia electrónica o cheque, estado de cuenta bancario y copia de la credencial de elector por un total de \$20,000.00 será calificada como una falta de fondo. Asimismo, el monto de la sanción será calculado considerando su capacidad económica.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que de conformidad con el artículo 377 de la Ley en cita, el Consejo General a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización determinará los requisitos que los aspirantes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
5. Que los artículos 288, 289, numeral 1, inciso b) y numeral 2; 291, numerales 1 y 2; 293, 295 y 296 del Reglamento de Fiscalización, establecen las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los aspirantes y candidatos independientes.
6. Que el transitorio Séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales para el estado de Sonora, establece que por única ocasión, el proceso electoral correspondiente a la elección que tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
7. Que en el Acuerdo INE/CG203/2014 se establecen los plazos y formatos en los que se entregarán los informes de precampaña y de obtención del apoyo ciudadano.
8. Que los aspirantes que tengan derecho a registrarse como tales, tendrán la obligación de presentar los Informes de los ingresos y gastos realizados en la obtención de respaldo ciudadano. Dicho informe deberá dar cuenta del destino de los recursos erogados para tales propósitos.

Por tanto, toda mención a los aspirantes, se entenderá realizada a aquellos que tengan derecho a registrarse como tales, en el estado de Sonora.

9. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de los actos tendentes de Obtención de Apoyo Ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos menores a 100,000 habitantes, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015 en el estado de Sonora, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los aspirantes al cargo de Ayuntamientos menores a 100,000 habitantes en el estado de Sonora que a continuación se detallan:

Informes de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Ayuntamientos menores a 100,000 habitantes en el estado de Sonora:

- Crispín Montenegro Romero
- Reyes Fredy Molina Martínez

11. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Consecuentemente, derivado de la valoración a las observaciones realizadas, del análisis a las conductas en ellas descritas, en su caso, este Consejo General determinará lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En este contexto, los entes sujetos de fiscalización que presentaron irregularidades fueron los siguientes:

1. Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos menores a 100,000 habitantes, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora.

1.1 Carlos Arturo Vara López

1.2 Joel Fuentes Cruz

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito cada uno de los sujetos obligados por apartados específicos, en los términos siguientes.

Ahora bien, respecto de la individualización de las faltas formales, esta autoridad valoró la circunstancia del sujeto infractor, en este caso la capacidad económica de los aspirantes a candidatos independientes, es decir, al conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Toda vez que la sanción que se imponga debe de ser acorde a la capacidad económica del aspirante, resultó necesario valorar dicha circunstancia, pues de lo contrario la imposición del monto mínimo de multa podría ser gravosa para un sujeto en estado de insolvencia.

En ese sentido, en los casos en que los aspirantes a candidatos independientes no contaban con recursos económicos suficientes para que se determinara su capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario, la autoridad consideró para la imposición de la sanción el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación, razón por la cual se determinó que la sanción que debía imponerse no fuera pecuniaria a efectos de que pudiera ser perfeccionada y por lo tanto aplicable.

Así, al considerar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, resultó innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales²		
Candidato Independiente³	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Joel Fuentes Cruz	b)/6	El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte de la aportación o gastos por arrendamiento de un bien inmueble
	b)/7	Omitió presentar documentación soporte respecto del arrendamiento de un vehículo.

Faltas Sustanciales⁴		
Candidato Independiente	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Carlos Arturo Vara López	a)/2	El aspirante a candidato independiente el C. Carlos Arturo Vara López, omitió presentar el Informe del periodo de obtención del apoyo ciudadano en tiempo, previo requerimiento de la autoridad.
Joel Fuentes Cruz	a)/2	El C. Joel Fuentes Cruz aspirante a candidato independiente, omitió presentar el Informe del periodo de obtención del apoyo ciudadano en tiempo, previo requerimiento de la autoridad.
	c)/4	El C. Joel Fuentes Cruz omitió presentar el comprobante de la transferencia electrónica o cheque, estado de cuenta bancario y copia de credencial por un monto total de \$20,000.00

² El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrió el referido candidato independiente se puede consultar en el considerando 18.1.2 inciso b) correspondientes a la Resolución en comentario.

³ El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los aspirantes se pueden consultar en los considerandos 18.1.1 y 18.1.2 correspondiente a la Resolución en comentario, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

⁴ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los referidos candidatos independientes se puede consultar en los considerandos 18.1.1, 18.1.2, 18.1.3, 18.1.5 y 18.1.6 inciso a) correspondientes a la Resolución en comentario.

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron aspirantes a candidatos independientes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos resolutiveos primero y segundo, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Carlos Arturo Vara López		
Resolutivo Primero		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial	Amonestación pública	NA

Joel Fuentes Cruz		
Resolutivo Segundo		
Inciso	Sanción	Monto
b) 6 y 7	Multa	20 DSMGVDF \$1,402.00
c) 4	Multa	41 DSMGVDF \$2,874.10

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
Carlos Arturo Vara López	a)/2	IEEPC Sonora	El C. Joel Fuentes Cruz aspirante a candidato independiente, omitió presentar el Informe del periodo de obtención del apoyo ciudadano en tiempo, previo requerimiento de la autoridad.
Joel Fuentes Cruz	a)/2	IEEPC Sonora	El C. Joel Fuentes Cruz aspirante a candidato independiente, omitió presentar el Informe del periodo de obtención del apoyo ciudadano en tiempo, previo requerimiento de la autoridad.

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Chiapas, identificada con el número INE/CG513/2015.

INE/CG513/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG513/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los 2 Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El veinticinco de junio de dos mil catorce, mediante decreto número 514 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, disposiciones que reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Chiapas.
- V. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VI. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.
- VII. El treinta de noviembre de dos mil catorce, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-031/2014, por el que se determinan los topes de gastos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, y sus precandidatos en el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015.
- VIII. En sesión pública, el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado.
- IX. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG513/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión ordinaria celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/07_Julio/CGor201507-29/CGor201507-29_5p_5.pdf

- X.** El doce de enero de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-001/2015 mediante el cual, se aprueban las modificaciones y adiciones al cronograma de actividades para el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce.
- XI.** El doce de enero de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-003/2015, mediante el cual se determina el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2015 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con registro y acreditación ante ese organismo electoral.
- XII.** El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.
- XIII.** El dieciséis de marzo de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-021/2015 mediante el cual, se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes, durante el ejercicio 2015.
- XIV.** En la Vigésima Segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciséis de julio de dos mil quince, se aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos, a los cargos para la integración de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Chiapas.
- XV.** En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mandató, en el punto relativo al Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos, a los cargos para la integración de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Chiapas, el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de investigar si existió algún beneficio por concepto de propaganda electoral personalizada a favor del ciudadano Fernando Castellanos Cal y Mayor, precandidato al cargo de Presidente Municipal en Tuxtla Gutiérrez a través; quien se encontraba registrado como candidato a diputado federal y precandidato a un cargo de elección local dentro de un mismo periodo, asimismo se analice si existe propaganda en radio y televisión que beneficie a los precandidatos registrados por el Partido Verde Ecologista de México en la entidad y en específico, respecto del spot de televisión identificado con la clave RV01718-15 , se determine a quién benefició ese gasto, el origen de los recursos y, si debía reportarse o no en los informes de precampaña.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.

5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
6. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de Ingresos y Egresos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Chiapas, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe.
 - a) Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados de mayoría relativa en el estado de Chiapas:
 - Partido Acción Nacional
 - Partido Revolucionario Institucional
 - Partido de la Revolución Democrática
 - Partido del Trabajo
 - Partido Verde Ecologista de México
 - Movimiento Ciudadano
 - Morena
 - Nueva Alianza
 - Partido Humanista
 - Encuentro Social
 - Chiapas Unido
 - Mover a Chiapas
 - b) Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de los Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico y Regidor) en el estado de Chiapas:
 - Partido Acción Nacional
 - Partido Revolucionario Institucional.
 - Partido de la Revolución Democrática
 - Partido del Trabajo
 - Movimiento Ciudadano
 - Morena
 - Nueva Alianza
 - Partido Humanista
 - Encuentro Social
 - Chiapas Unido
 - Mover a Chiapas

Aunado a lo anterior, hubo partidos políticos que informaron a la autoridad fiscalizadora electoral la nula realización de operaciones concernientes a la precampaña electoral a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Chiapas. En consecuencia, la Unidad Técnica de Fiscalización constató en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña" la ausencia de registro de "Informes de Precampaña para el cargo de Ayuntamientos de los siguientes partidos políticos:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Movimiento Ciudadano
- Morena

- Nueva Alianza
- Partido Humanista
- Encuentro Social
- Chiapas Unido
- Mover a Chiapas

7. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el cual establece el siguiente orden:

- Informes de Precampaña de los Precandidatos de partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Chiapas.

Consecuentemente, derivado de la valoración a las observaciones realizadas, del análisis a las conductas en ellas descritas, en su caso, este Consejo General determinará lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En este contexto, el ente sujeto de fiscalización es el siguiente:

1. Informes de Precampaña de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos, en el estado de Chiapas:

1.1 Partido Verde Ecologista de México

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito al sujeto obligado por apartados específicos, en los términos siguientes:

1. Informes de Precampaña de los Precandidatos de Partidos Políticos a los cargos de Ayuntamientos en el Estado de Chiapas.

Procedimiento Oficioso ²		
Partido Político ³	Inciso / No. de Conclusión	Descripción de la conducta ⁴
PVEM	a) / 2	El precandidato al cargo de Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, presentó su informe de ingresos y gastos en ceros, es importante mencionar que el citado precandidato durante el periodo de precampaña local, estuvo registrado como candidato a Diputado Federal plurinominal por la tercera circunscripción, asimismo, se detectó el promocional identificado con la clave RV01718-15 del Partido Verde Ecologista de México, en el que aparece el entonces Secretario General del Partido Verde, pero no como precandidato, el cual no se encuentra dentro de los reportados como precandidatos, sin embargo tiene la leyenda: "Proceso interno de selección de candidatos del Partido Verde".

- La resolución fue impugnada mediante SUP-RAP-416/2015, el cual fue confirmado.

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

² De la revisión al dictamen consolidado se observó una conducta del partido político nacional que no permitieron a la autoridad electoral obtener certeza sobre lo registrado en las Irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los precandidatos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Chiapas; por lo que al ser una situación que pudiera configurar una violación a la normatividad electoral, sobre el origen, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en pleno uso de sus facultades, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso, de conformidad con el punto Resolutivo Primero de la Resolución INE/CG513/2015.

³ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos nacionales correspondientes: (PVEM) Partido Verde Ecologista de México.

⁴ El análisis a detalle de la falta en que incurrió el partido político nacional al cargo de Ayuntamientos, se puede consultar en el considerando 18.1, correspondiente a la Resolución en comento.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de diputados locales de mayoría relativa y ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Chiapas, identificada con el número INE/CG639/2015.

INE/CG639/2015.

SINTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG639/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los 2 Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El veinticinco de junio de dos mil catorce, mediante decreto número 514 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, disposiciones que reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Chiapas.
- V. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VI. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.
- VII. El treinta de noviembre de dos mil catorce, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-031/2014, por el que se determinan los topes de gastos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, y sus precandidatos en el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015.

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG639/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_01/CGex1_201508-12_rp_5.pdf

- VIII.** En sesión pública, el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado.
- IX.** El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.
- X.** El doce de enero de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-001/2015 mediante el cual, se aprueban las modificaciones y adiciones al cronograma de actividades para el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce.
- XI.** El veintiuno de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.
- En sesión pública, el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, mediante el cual determinó modificar el acuerdo señalado.
- XII.** El primero de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampaña y obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, mediante el Acuerdo INE/CG81/2015.
- XIII.** El dieciséis de marzo de dos mil quince, el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-021/2015 mediante el cual, se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes, durante el ejercicio 2015.
- XIV.** El dieciséis de marzo de dos mil quince, en sesión pública extraordinaria celebrada, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-21/2015, por el cual se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, durante el ejercicio dos mil quince.
- XV.** El veintisiete de abril de dos mil quince, en sesión pública extraordinaria, el Consejo General del Instituto Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC-CG-A-028-2015 por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes; la convocatoria dirigida a la ciudadanía del estado de Chiapas interesada en obtener registro bajo esa modalidad a los cargos por el principio de mayoría relativa de diputados al congreso del estado y miembros de ayuntamientos; así como la determinación de los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano que deberán observar los aspirantes a candidatos independientes, en el Proceso Electoral local ordinario 2014-2015.
- XVI.** El trece de mayo del dos mil quince en sesión pública extraordinaria celebrada, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas por el que, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-393/2015 y acumulados, se modifican los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes; la convocatoria dirigida a la ciudadanía del estado de Chiapas interesada en obtener registro bajo esa modalidad a los cargos por el principio de mayoría relativa de diputados al Congreso del Estado y miembros de ayuntamientos de la entidad, en el presente Proceso Electoral local ordinario 2014-2015; así como la cédula de respaldo de apoyo ciudadano a aspirantes a candidatos independientes.

XVII. Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado y aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima tercera sesión extraordinaria de fecha seis de agosto dos mil quince, por votación unánime de los presentes Consejero Presidente de la Comisión Ciro Murayama Rendón, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejero Electoral Enrique Andrade González y Consejero Electoral Javier Santiago Castillo. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
6. Que de conformidad con el artículo 377 de la Ley citada, el Consejo General a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización determinará los requisitos que los aspirantes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
7. Que en el Acuerdo INE/CG203/2014 se establecen los plazos y formatos en los que se entregarán los informes de precampaña y de obtención del apoyo ciudadano.
8. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de los actos tendentes de Obtención de Apoyo Ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015 en el estado de Chiapas, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron el señalado informe y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos sí se desprenden conclusiones sancionatorias, este Consejo General concluye que ha lugar a imponer sanciones respecto de los Informes de Precampaña de los aspirantes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos en el estado de Chiapas que a continuación se detallan:
 - a) Informes de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Diputados Locales en el estado de Chiapas:

- Jorge Gamboa Borraz
 - Jorge Adrián Ojeda Ruíz
- b) Informes de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Ayuntamientos en el estado de Chiapas:
- Angélica Ramírez Gálvez.
 - Rafael Jiménez Arechar.
 - Salvador Olvera Albores
 - Juan Manuel Maza Palacios
 - Tomas Abelino Becerra Gómez
 - Agustín Alonso Ramos Morales
9. Que derivado de la valoración a las observaciones realizadas, del análisis a las conductas en ellas descritas, en su caso, este Consejo General determinará lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, en los casos en que los aspirantes a candidatos independientes no contaban con recursos económicos suficientes para que se determinara su capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario, la autoridad consideró para la imposición de la sanción el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación, razón por la cual se determinó que la sanción que debía imponerse no fuera pecuniaria a efectos de que pudiera ser perfeccionada y por lo tanto aplicable.

Así, al considerar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, resultó innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

En este contexto, los entes sujetos de fiscalización que presentaron irregularidades fueron los siguientes:

1. Informes de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Diputados Locales

Faltas Formales ²		
Aspirante	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Jorge Gamboa Borraz	1	El aspirante a candidato independiente omitió presentar el informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
Faltas Sustanciales		
Aspirante	Inciso / No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Jorge Gamboa Borraz	b) / 3	El aspirante a candidato independiente omitió proporcionar el recibo de aportaciones del aspirante, el control de folios de aportaciones en efectivo.
	c) / 5	El aspirante a candidato independiente omitió presentar las facturas y muestras.

² El análisis a detalle de las faltas formales y sustanciales en que incurrieron los aspirantes a los cargos de Diputados Locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, se pueden consultar en los considerandos 18.1 y 18.2, correspondientes a la Resolución en comento.

Jorge Adrián Ojeda Ruíz	a) / 2	El aspirante a candidato independiente, omitió presentar la evidencia que ampara los ingresos con los que realizó los egresos por un monto de \$8,107.00.
-------------------------	--------	---

2. Informes de obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Ayuntamientos

Faltas Formales		
Aspirante	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Angélica Ramírez Gálvez	3	La aspirante a candidato independiente, omitió presentar el contrato de apertura, estados de cuenta y conciliaciones bancarias.
Juan Manuel Maza Palacios	3	El aspirante a candidato independiente omitió proporcionar los estados de cuenta del mes de mayo de 2015.
Tomas Abelino Becerra Gómez	2	El aspirante a candidato independiente omitió proporcionar los estados de cuenta del mes de mayo y junio de 2015 correspondientes al periodo para la obtención del apoyo ciudadano.

Faltas Formales		
Aspirante	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Agustín Alonso Ramos Morales	1	El C. aspirante a candidato independiente omitió proporcionar el informe de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano; sin embargo, proporcionó el reporte semanal de operaciones mismo que fue revisado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Faltas Formales		
Aspirante	Aspirante	Aspirante
Angélica Ramírez Gálvez	b) /4	La aspirante a candidato independiente, omitió presentar el contrato de apertura, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, por un monto de \$1,000.00.
	c) /6	La aspirante a candidata independiente, omitió presentar la factura y el registro de los gastos por el arrendamiento de un vehículo y un bien inmueble.
Rafael Jiménez Arechar	a) /3	El aspirante a candidato independiente, omitió presentar la evidencia que ampara los ingresos con los que realizó los egresos por un monto de \$5,250.00.
	b) /5	El aspirante a candidato independiente no reportó los gastos por el uso o goce temporal de un vehículo.

Faltas Formales		
Aspirante	Aspirante	Aspirante
Salvador Olvera Albores	a) /3	El aspirante a candidato independiente omitió proporcionar las fichas de depósito y/o los estados de cuenta que ampararan la aportación en efectivo del aportante.
	b) /5	El aspirante a candidato independiente omitió registrar los gastos por 19,600.00 en el "reporte de operaciones semanal" (plantilla 1).
Juan Manuel Maza Palacios	b) /4	El aspirante a candidato independiente omitió proporcionar las fichas de depósito y el recibo de aportaciones de simpatizantes en efectivo.
Tomas Abelino Becerra Gómez	b) /4	El aspirante a candidato independiente omitió proporcionar la ficha de depósito, el recibo de aportaciones y el control de folios de las aportaciones del aspirante en efectivo.
	b) /5	El aspirante a candidato independiente omitió proporcionar la ficha de depósito, el recibo de aportaciones y el control de folios de las aportaciones de los simpatizantes en efectivo.
	c) /6	El aspirante a candidato independiente no reportó los gastos por el uso o goce temporal de 2 vehículos.
	d) /8	El aspirante a candidato independiente omitió presentar las facturas y muestras que amparen los gastos realizados por \$9,000.00.
Agustín Alonso Ramos Morales	b) /3	El aspirante a candidato independiente omitió proporcionar el recibo de aportación del aspirante en efectivo, el control de folios y la ficha de depósito por 3,000.00.
	b) /4	El aspirante a candidato independiente, omitió proporcionar los recibos de aportaciones en especie de simpatizantes, el control de folios y los contratos de comodato por 2,300.00.
	c) /6	El aspirante a candidato independiente omitió presentar la facturas o recibos con requisitos fiscales por un importe de 2,000.00.

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los aspirantes a Candidatos Independientes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos, las sanciones correspondientes, como a continuación se precisan:

Resolutivo Primero	
C. Jorge Gamboa Borraz	
Inciso	Sanción
a) Falta Sustancial Conclusión 1	Amonestación pública
b) Falta Sustancial Conclusión 3	
c) Falta Sustancial Conclusión 5	

Resolutivo Segundo	
C. Jorge Adrián Ojeda Ruiz	
Inciso	Sanción
d) Falta Sustancial Conclusión 2	Amonestación pública

Resolutivo Tercero	
C. Angélica Ramírez Gálvez	
Inciso	Sanción
a) Falta Formal Conclusión 3	Amonestación pública
b) Falta Sustancial Conclusión 4	
c) Falta Sustancial Conclusión 6	

Resolutivo Cuarto	
C. Rafael Jiménez Arechar	
Inciso	Sanción
a) Falta Sustancial Conclusión 3	Amonestación pública
b) Falta Sustancial Conclusión 5	

Resolutivo Quinto	
C. Salvador Olvera Albores	
Inciso	Sanción
a) Falta Sustancial Conclusión 3	Amonestación pública
b) Falta Sustancial Conclusión 5	

Resolutivo Sexto	
C. Juan Manuel Maza Palacios	
Inciso	Sanción
a) Falta Formal Conclusión 3	Amonestación pública
b) Falta Sustancial Conclusión 4	

Resolutivo Séptimo	
C. Tomas Abelino Becerra Gómez	
Inciso	Sanción
a) Falta Formal Conclusión 2	Amonestación pública
b) Faltas Sustanciales Conclusiones 4 y 5	
c) Falta Sustancial Conclusión 6	Amonestación pública
d) Falta Sustancial Conclusión 8	

Resolutivo Octavo	
C. Agustín Alonso Ramos Morales	
Inciso	Sanción
a) Falta Sustancial Conclusión 1	Amonestación pública
b) Faltas Sustanciales Conclusiones 3 y 4	
c) Falta Sustancial Conclusión 6	

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.